



---

# **Universidad de Valladolid**

## **Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**

**Trabajo de Fin de Grado**

**Grado en Derecho y Administración y  
Dirección de Empresas**

# **EL ESCÁNDALO MATEA**

Presentado por:

***RODRIGO CRESPO VILLA***

Tutelado por:

***JAVIER MORENO LÁZARO***

*Valladolid, 29 de junio de 2021*

## **RESUMEN**

El presente trabajo trata de analizar las causas y consecuencias del escándalo de MATESA en el ámbito económico, histórico, judicial y político.

Del mismo modo; se hará una breve introducción del contexto histórico, las leyes que regulaban aspectos económicos como las exportaciones y la situación política de la época final del franquismo en la que la controversia entre el Gobierno causaría la primera crisis pública de la dictadura franquista.

Por último, se explicará la responsabilidad de MATESA y las instituciones del Estado, la conducta jurídica ilegal y su aplicación según el antiguo Código Penal, la importancia de la prensa y de los políticos en el caso y el proceso judicial hasta que fue disuelta MATESA.

Códigos JEL: K13, K14, K41.

## **ABSTRACT**

The study of this work focuses on analysing the causes and consequences of the MATESA's scandal in the economic, historic, judicial and political issues.

Therefore; there will be a brief introduction about the historical context, the laws which regulated economical aspects such as the exportations and the political situation at the end of Franco's regime in which the controversy between the government would cause the first public crisis of the Franco's dictatorship.

Lastly, the responsibility of MATESA and the state institutions, the illegal legal conduct and its application under the old Penal Code, the importance of the press and politicians in the case and the judicial process until MATESA was dissolved will be explained.

CODES JEL: K13, K14, K41.

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>4</b>
1.1 . Introducción.....	4
1.2. Metodología.....	4
<b>2. ANTECEDENTES.....</b>	<b>5</b>
2.1. Contexto histórico.....	5
2.2. Juan Vilá Reyes.....	6
<b>3. MATESA.....</b>	<b>8</b>
3.1. Introducción.....	8
3.2. El telar sin lanzadera.....	9
3.3. Destino de los créditos obtenidos por MATESA.....	10
<b>4. EXPORTACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES... 11</b>	
4.1 Legislación de las exportaciones.....	11
4.2. El Gobierno en las exportaciones.....	12
4.3. El Banco de Crédito Industrial.....	13
4.4. Crédito y Caución S.A.....	14
<b>5. POLITIZACIÓN DEL CASO MATESA .....</b>	<b>15</b>
5.1. Actitud de la prensa.....	15
5.2. Acuerdo de no incautación de MATESA.....	17
5.3 Antejudicios políticos.....	18
<b>6. PROCESO JUDICIAL Y POLÍTICO.....</b>	<b>19</b>
6.1. Estallido del caso.....	19
6.2. Tribunal Supremo de Justicia.....	19
6.3. El indulto.....	20
6.4. Sentencia de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Madrid del 7 de mayo de 1975.....	21
6.5. Sentencia 1593/1976 del Tribunal Supremo del 9 de febrero de 1976.....	24
<b>7. DESENLACE DE MATESA.....</b>	<b>28</b>
7.1. Congreso de los Diputados.....	28
7.2. Subasta de Matesa y posterior desaparición.....	28
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>29</b>
<b>9. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>30</b>

## **1. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA.**

### **1.1. Introducción.**

Se explicará a través de este trabajo los entresijos de uno de los mayores escándalos del franquismo. Al mismo tiempo, se realizará una aproximación al contexto histórico, político y económico de España.

Este tema tiene una gran importancia porque fue el primer caso de corrupción que se hizo público por unos medios de comunicación muy diferentes a los actuales que, como se pone de manifiesto, eran controlados totalmente por una facción del gobierno de Franco.

Este trabajo tiene como objetivo principal la exposición detallada y minuciosa del caso MATESA que fue determinante para el final del régimen franquista.

Otro de los objetivos será la explicación del proceso judicial y serán expuestos los errores cometidos por la justicia de la época de Franco. También serán explicados los delitos cometidos por MATESA que fueron juzgados según el antiguo Código Penal de 1944 y se ha querido resaltar las diferencias con el actual.

### **1.2. Metodología.**

En primer lugar, para llevar a cabo el desarrollo de este trabajo ha sido necesaria la recopilación de libros y manuales del caso MATESA y de distintos artículos de prensa de Internet. Se ha conseguido tener una perspectiva amplia del tema gracias al libro del propio presidente de MATESA, Juan Vilá Reyes en el que expone su vida, el funcionamiento de la empresa y conversaciones con distintos políticos. También ha sido interesante la consulta de manuales de *El Caso MATESA* de Mariano Navarro, que era el gobernador del Banco de España.

Por último, ha sido preciso la búsqueda de jurisprudencia y de legislación de la época franquista para poder desarrollar el proceso judicial en el que se vio envuelta esta empresa.

## **2. ANTECEDENTES.**

### **2.1. Contexto histórico.**

En 1969 estalló el caso MATESA, en estos momentos España se encontraba en un régimen dictatorial, el régimen franquista, el cual se caracterizaba por la disposición de todos los poderes del Estado por el general Francisco Franco. Franco era jefe del Estado, jefe del Gobierno hasta 1973 que fue nombrado para ejercer dicho cargo el almirante Carrero Blanco, jefe del partido único y Generalísimo de las Fuerzas Armadas. Fue una dictadura que como tal se eliminó la democracia, la soberanía popular y se restringieron una gran mayoría de derechos.

Esta época era la del fin del régimen, ya que este finaliza con la muerte de Francisco Franco en 1975. Del 1955 al 1975 desaparece la autarquía económica, dando a un paso incipiente liberalismo económico. Siendo este el período en el que los tecnócratas acceden al Gobierno, imponiendo sus ideas como las del libre mercado y logrando dejar atrás la pobreza de la época anterior. Sin embargo, los principios del régimen siguen presentes y, por ello, se dicta en 1958 la Ley de Principios de Fundamentales del Movimiento Nacional que se basa en los principios fundamentales de la Patria, familia y religión. Es destacable la promulgación de la Ley de Prensa en 1966 por la que, por medio del ministro de Turismo e Información, Manuel Fraga se consigue cierta liberalización de este sector.

En 1966 se aprueba la Ley Orgánica del Estado que formaba parte de las Leyes Fundamentales. En esta se consiguió institucionalizar el régimen de Franco. En esta Ley se afirma el principio de unidad de poder y coordinación de funcionales en la cual se reitera que Franco personifica la soberanía nacional y dispone de todo el poder políticos con plenos poderes como son: Designar y cesar al presidente del Gobierno o de las Cortes, presidir el Consejo de Ministros, del Reino y del Movimiento, convocar y disolver las Cortes, entre otras medidas de tal carácter. También, en esta Ley se observan novedades tales como el cargo de presidente del Gobierno, aunque como se ha dicho es elegido y nombrado por Franco, dos procuradores por provincia en Cortes del tercio familiar, siendo estos elegidos por cabezas de familia y mujeres casadas. Además, se crea el

Consejo Nacional del Movimiento con el fin de velar por el cumplimiento y la integridad de los principios.

Dentro de la sociedad, existen diversos frentes abiertos como el resurgimiento de los nacionalismos en Cataluña o País Vasco, la fundación de la banda terrorista ETA en 1959, cometiendo su primer asesinato en 1968. También, proliferan huelgas dentro del ámbito laboral y manifestaciones de los estudiantes universitarios. Por otra parte, se enfrían las relaciones del Régimen con la Iglesia que tan buena relación habían tenido durante toda la dictadura tras el Concilio Vaticano II.

Esencial para la historia de España es el nombramiento como sucesor al Rey Don Juan Carlos de Borbón y en 1973 fue nombrado presidente del Gobierno Carrero Blanco, asesinado en diciembre de ese mismo año.<sup>1</sup>

## **2.2. Juan Vilá Reyes.**

Juan Vilá Reyes nació el 5 de junio de 1925 en Barcelona, perteneciente a una familia catalana de tradición industrial y, en concreto, empresarios de la industria textil.

En lo que concierne a su familia paterna, su abuelo Don Juan Vilá Rubira se hace cargo y toma en propiedad la empresa dedicada al textil “Joaquín Alorda y Compañía”, trasladando esta a Barcelona. Tras el fallecimiento del abuelo, sigue dirigiendo esta empresa el padre de Don Juan Vilá Reyes e incluso crea nuevas empresas de carácter inmobiliario como “Industrial Urbana S.A.” Además, funda “Manufacturas Arga S.A”. y “Vitor Textil S.A.”

Por otra parte, era conocida su familia materna, en especial su abuelo Don Fernando Reyes Garrido, que fue uno de los ingenieros que lleva a cabo la construcción del Metro de Barcelona.

---

<sup>1</sup> Bilbao J.M., Rey F. y Vidal J.M. (2014): *Lecciones de Derecho Constitucional I*. Editorial Thomson Reuters Lex Nova. Valladolid.

En cuanto a la formación de Juan Vilá; estudió en Barcelona en la Escuela Industrial, especializándose en ingeniero técnico textil. Al finalizar la carrera, viajó a diferentes países europeos como Holanda, Alemania, Bélgica, Francia y Suiza. Su finalidad era estudiar la fabricación de fibras sintéticas, las recientes teorías de organización de las empresas, I+D y marketing. Después de estos viajes, Vilá volvió a Barcelona donde aplicó los conocimientos adquiridos en ejemplos como la modernización de la preparación del tejido, cambios de sistema o la introducción de nuevos mecanismos y accesorios. Gracias a estos avances, se logró aumentar la velocidad en la empresa textil y disminuir personal. Su padre y su tío le concedieron la explotación por su propia cuenta de estos avances, creando su propia empresa cuyo nombre fue "IWER" la cual fue fusionada con MATESA.

En relación con MATESA Juan Vilá es nombrado consejero en el momento de la creación de la sociedad, en 1960 es consejero delegado y en 1967 es presidente de dicha empresa.

Este empresario tuvo un gran nombre en España ya que había conseguido que MATESA fuera posiblemente la primera multinacional española. Fue recibido por el jefe del Estado con el fin de presenciar varios documentales sobre las empresas de Juan Vilá, invitado al banquete de celebración de Nixon de las elecciones americanas al vender técnica en dicho país y fue concedido un homenaje hacia su persona en Televisión Española. En el terreno deportivo, logró éxitos, sin lugar a duda. Llegó a ser presidente del Real Club Deportivo Español ascendiendo el club de Segunda División a Primera División en un momento complicado para un club a punto de desaparecer.

Sin embargo, tras todos estos éxitos es detenido en 1969 y condenado a prisión durante 223 años, aunque estando allí menos de cuatro años como preso preventivo. Fue indultado por el jefe de Estado en 1971 y en 1975 con la proclamación del Rey Juan Carlos.

Falleció el 18 de enero de 2007 en Barcelona.

### **3. MATESA.**

#### **3.1. Introducción.**

El 20 de junio de 1956 es constituida mediante escritura pública en el Registro Mercantil de Navarra la sociedad anónima denominada "Maquinaria Textil del Norte de España", comúnmente conocida como "MATESA". Se constituyó con un capital social de dos millones de pesetas.

Esta empresa tenía unos antecedentes familiares bastante notorios desde el siglo XIX siendo una de las empresas textiles más importantes de Barcelona, la cual era propiedad del abuelo y posteriormente del padre de Juan Vilá Reyes.

En relación con el objeto social de MATESA, este se encuentra establecido en los estatutos sociales de la empresa: "es la investigación y estudio de los problemas mecánicos y técnicos relativos a todo tipo de instalación de maquinaria, especialmente la dedicada a la industria textil, la explotación en cualquiera de sus formas de patentes de invención, introducción, modelos de utilidad, marcas, licencias y su adquisición y cesión, la representación en exclusiva o no, dentro y fuera de España, de firmas extranjeras y nacionales, la compra-venta y explotación en arrendamiento de cualquier clase de maquinaria industrial y especialmente textil, así como la realización por cuenta propia, o de terceros, de operaciones de comercio en el exterior, del tipo que fuera, la compraventa de mercancías, valores mobiliarios e inmuebles y su explotación dentro del territorio sujeto a la soberanía nacional y fuera del mismo, y formar parte o interesarse en los negocios de cualquiera otra persona natural o jurídica".<sup>2</sup>

En 1957 se produce el hecho más importante para MATESA ya que es comprada por Vilá Reyes la patente del telar sin lanzadera de la empresa francesa Ancet-Fayolle en la Feria Textil de Lyon. Es adquirida por la suma de medio millón de pesetas. Produciéndose desde este hecho una gran expansión de la empresa, viéndose obligada a ampliar su capital en los años posteriores.

---

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1976 1593/1976

En lo concerniente a la estructura de la empresa va variando desde su creación. En 1960 el Consejo de Administración de MATESA se constituye completamente por la familia Vilá siendo el padre de Juan Vilá el presidente y este consejero delegado. Ya en 1967 adquiere la totalidad de las acciones los Vilá Reyes. En el momento que MATESA empezó a exportar la empresa estaba organizada jerárquicamente siendo Juan Vilá Reyes el presidente, Luis Banquells Coll y Antonio Trius Pascual vicepresidentes y directores de los departamentos del ámbito comercial y financiero y Fernando Vilá era el presidente adjunto.

En cuanto a la estructura financiera, MATESA era un holding en la que se determinaba la política financiera y llevaba a cabo la investigación técnica y de los mercados. Por otro lado, las filiales se encargaban de la política comercial. Las filiales servían a MATESA también para oponerse a las dificultades financieras que les interponía la administración española. En adición, las utilizó con el fin de obtener desgravaciones fiscales y créditos a la exportación utilizándolas para depositar su maquinaria.

Por último, en lo que respecta al funcionamiento de la empresa textil en el exterior, esta trataba de buscar empresas fuera de España que estuvieran en una situación económica delicada y les asesoraba en los aspectos técnico y comercial. También formaba parte de estas empresas si renovaban sus telares, adquiriendo los telares propiedad de MATESA. El problema fue que MATESA concedió créditos que provenían del Estado y que no fueron devueltos por las empresas del exterior ya que muchas de estas tenían escasa rentabilidad.

### **3.2. El telar sin lanzadera.**

El telar sin lanzadera denominado IWER fue un éxito y una revolución en la industria textil. Este fue adquirido en Lyon en 1957 y el prototipo fue introducido en España ya que todavía se encontraba el país en una situación de autarquía y solo se dejaban introducir bienes cuyo valor máximo era de 2000 pesetas. Según Juan Vilá este telar ofrecía una calidad superior del tejido que realizaba.

En 1958 se tejió en Pamplona la fibra textil más delicada y de filamento continuo en un telar sin lanzadera. MATESA negoció con la empresa francesa y se apropió de todos los derechos en el Mundo excepto Francia y sus colonias.

El telar IWER fue presentado en 1959 en la Feria de Milán junto a otros cuatro telares sin lanzadera. Este destacó por ser completamente silencioso, muy simple y no fue interrumpido ni intervenido. También es preciso reseñar la Feria de Hannover en 1963 donde se destacó por su versatilidad ya que podía tejer cualquier tipo de fibra y porque podía producir el doble que un telar normal. En consecuencia, la competencia internacional al observar los excelentes resultados invirtió grandes cantidades en el telar sin lanzadera.

### **3.3. Destino de los créditos obtenidos por MATESA.**

MATESA fue concedido dos tipos de créditos por el Estado. Los primero eran por cantidades destinadas a la prefinanciación para fabricación de maquinaria textil, en cuanto a los segundos; eran créditos para la posfinanciación en aras de financiar el aplazamiento de los pagos. El fin de ambos créditos no fue cumplido íntegramente por MATESA. Estos fueron utilizados para finalidades diferentes a estas como fueron:

- La adquisición de empresas españolas de cualquier tipo o la participación en estas.
- En financiar a las empresas de IWER del exterior mediante la Sociedad Brelic ya que las filiales extranjeras no tenían permitido autofinanciarse.
- En la compra de empresas textiles extranjeras o aportar ayuda financiera.
- En préstamos a empresas que se encontraban con problemas económicos con el fin de que estas acordaran contratos de venta simulados.
- En gastos en asistencias a ferias textiles y de almacenaje y stock.
- En órdenes que realizaba transferencias a la propia empresa cuya finalidad era la demostración de recepción de divisas de contratos no reales.

## 4. EXPORTACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES.

### 4.1 Legislación de las exportaciones.

El funcionamiento en la gran mayoría de las exportaciones consistía en otorgar créditos a los exportadores y así poder competir en igualdad de condiciones, llamado el crédito a la exportación. Debido al riesgo que conlleva realizar una operación con un comprador extranjero, era exigido un seguro para dicho crédito en todos estos países. Las compañías aseguradoras disponían de información del exterior más detallada que la que tenía, sobre todo, España en ese momento que salía de una situación de aislamiento. En consecuencia, se requirió para la otorgación de un crédito a la exportación que fuera afianzado por un seguro.

El seguro trataba de cubrir el riesgo y ventura del comprador extranjero en caso de insolvencia o de impago. Este tipo de seguro tenía un precio bastante elevado como se puede observar en MATESA, pagando un total del 4,5% global de sus operaciones.<sup>3</sup>

Las entidades encargadas de la concesión de este crédito en España eran la banca privada, el Banco Exterior de España y el Banco de Crédito Industrial.

En lo referente a las modalidades de crédito, estas podían ser mediante prefinanciación o de posfinanciación.

En relación con los créditos de prefinanciación, estos créditos podían llegar hasta el 80% del precio que era pactado en el contrato con el comprador extranjero, llegando hasta el 85% si se disponía de la carta de exportador. Eran necesarios ciertos requisitos como el contrato o pedido en firme, una póliza de seguro para afianzar el préstamo, otra póliza si hubiese lugar a rescisión del contrato del comprador, una póliza del seguro de crédito a la exportación, una licencia de exportación expedida por el ministerio de Comercio y los correspondientes recibos de las respectivas pólizas.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Navarro Rubio M. (1978). *El caso Matesa*. Editorial Dossat S.A. Madrid.

<sup>4</sup> Álvarez Puga E. (1974): *MATESA más allá del escándalo*. Dopesa. Barcelona.

Por otra parte, los créditos a la exportación posfinanciados se usaban para la venta a plazos de maquinaria o bienes de equipo y su plazo era de 5 años con posibilidad de ser extendido. Era necesario para la concesión de estos créditos presentar el conocimiento de embarque, las letras de cambio aceptadas, la presentación de la póliza del seguro de crédito a la exportación, la carta del cliente aceptando la mercancía y la factura comercial.<sup>5</sup>

En resumen, en España hubo una gran promoción de las exportaciones mediante el mecanismo del otorgamiento de los créditos. Fue en 1966 cuando se promulgó un Decreto-Ley en el que se exponía que las exportaciones debían tener un ritmo creciente y en las que se ordenaba a la Banca que se cumpliera sin condiciones las demandas de los exportadores. Hubo un problema debido a que el Sistema asegurado, a diferencia del sistema de crédito explicado anteriormente, no disponía de unos requisitos o directrices para la concesión de tal seguro.

#### **4.2. El Gobierno en las exportaciones.**

Según el Decreto Ley 19/1962 de 7 de junio es el Gobierno el que tiene la autoridad en el crédito y desarrollará sus directrices a través del Ministerio de Hacienda.

El Gobierno desarrolló una campaña con el fin de promover las exportaciones a partir de 1967 con el objetivo principal de aumentar siempre la cantidad de crédito dirigida a las exportaciones, lo cual fue cumplido.

Uno de los privilegios que fue concedido a MATESA y a otras treinta y seis empresas dedicadas a la exportación por parte del Gobierno era la llamada Carta del Exportador. Esta es una carta de pago nominativa mediante la cual se concedían beneficios por parte de los órganos de la Administración Pública a los que presentaba dicha carta.

---

<sup>5</sup> Álvarez Puga E. (1974): *MATESA más allá del escándalo*. Dopesa. Barcelona.

MATESA ostentaba la posición de exportador de primer orden y, por consiguiente, tenía prioridad en la concesión de estos créditos y en la obtención de beneficios fiscales. Para conseguir las ventajas respectivas, era preciso disponer de la póliza de seguro y era la compañía se seguro la que analizaba la solvencia de las operaciones y el banco analizar los requisitos correspondientes según el tipo de crédito.

Aparte de la carta de exportación, se le concedieron diferentes ventajas a MATESA como la concesión de un crédito de 250 millones de pesetas en aras de mejorar la liquidez de la empresa o la orden de que el Banco de Crédito industrial concediese créditos a MATESA cuando estaba en la situación de administración judicial.

#### **4.3. El Banco de Crédito Industrial.**

El Banco de Crédito Industrial era una entidad de derecho público con personalidad jurídica, plena capacidad y organizada de manera autónoma. Este banco posee dos órganos rectores que son el Comité Ejecutivo cuya función es la gestión de la entidad como la concesión de los préstamos, entre ellos los de exportación, y el Consejo General cuya misión es la vigilancia. Este cumple las directrices del Gobierno en lo relativo a las líneas de crédito.

A partir de 1962, se le permitió al B.C.I. conceder créditos a la exportación siendo garantizados estos créditos por la respectiva póliza de seguros.

En relación con MATESA, el Banco de Crédito Industrial siempre concedió créditos a la exportación a esta a partir de que le fue otorgada la Carta de Exportador con el único requisito de que las operaciones estuvieran aseguradas con la póliza de Crédito y Caución S.A.

Es cierto que el Banco le comunicó a Crédito y Caución la posibilidad de la venta de MATESA a sus empresas filiales, pero esta le contestaba que cubría la totalidad de los riesgos.

Tras algunas inspecciones a MATESA, el banco se percató de que existía un desequilibrio entre el volumen de producción y de financiación, debiéndose realizar un plan de reajuste, que nunca acaeció porque ya estalló el caso a causa de la denuncia del director general de aduanas.

#### **4.4. Crédito y Caución S.A.**

Crédito y Caución SA era una empresa privada que pertenecía al Consorcio de Compensación de Seguros, al Banco exterior de España y a distintas compañías de seguros españolas. Era la única compañía que podía asegurar los créditos a la exportación. Todos los créditos que fueron concedidos por el Banco de Crédito Industrial eran asegurados contra la insolvencia del comprador en porcentajes bastantes elevados, siendo requisito indispensable el seguro de esta compañía.

En varias ocasiones el Banco de Crédito Industrial advirtió a la compañía aseguradora que las firmas que compraban la mercancía en el exterior eran representantes directos o socios de MATESA, sin embargo, Crédito y Caución hizo caso omiso a las advertencias y aseguró los créditos.

No obstante, en febrero de 1969, la compañía aseguradora Crédito y Caución se percató del aumento de los depósitos en el extranjero de la maquinaria que alegaba MATESA que vendía a otras empresas. En consecuencia, el director general tras haber hablado con el director general de aduanas, que había denunciado ya las irregularidades cometidas por la empresa, demanda a MATESA la presentación de los contratos de compraventa finales, debiendo aparecer el destinatario final en el contrato celebrado.

En conclusión; el seguro, que como se ha explicado era el que debía analizar la solvencia del comprador del exterior, no había analizado el destino final de los contratos de compraventa de los telares hasta dicha fecha.

## **5. POLITIZACIÓN DEL CASO MATESA**

En 1969, tras el estallido del caso Matesa, se muestran de forma clara y evidente las diferencias y enfrentamientos dentro del Gobierno tanto a nivel ideológico como de control. Se pueden apreciar dos bandos diferenciados; los falangistas o azules y los tecnócratas o del Opus Dei.

En lo referente a los falangistas, se encontraban Manuel Fraga, José Solís y Alejandro Rodríguez de Válcárcel que fue presidente de las Cortes. Este grupo político controlaba todos los medios de comunicación y como se expondrá a continuación fueron muy críticos con este caso a diferencia del silencio de otros escándalos acaecidos en el franquismo, exigiendo el cese de todos los ministros económicos tecnócratas.

Por otra parte, los tecnócratas disponían de todo el poder de los ministerios económicos y, consecuentemente, desarrollaron toda la política nacional económica y de desarrollo en un período en el que se avanzó paulatinamente hacia la apertura y liberalización del Estado. Entre las personas importantes de este bando en el plano político se encuentran: García Monco (ministro de Comercio), Espinosa San Martín (ministro de Hacienda), Navarro Rubio (gobernador del Banco de España), Gregorio López Bravo (ministro de Industria) y Laureano López Rodó (impulsor del Plan de Desarrollo).<sup>6</sup>

Estos entraron en el gobierno de 1957 para acometer el plan de estabilización económica con un plan de austeridad y entrar al mercado internacional finalizando el período de la autarquía económica española.

### **5.1. Actitud de la prensa.**

Sin ninguna duda, con las noticias de la prensa se puede evidenciar el carácter político de este asunto como fue reconocido de tal índole en nota interna por el Consejo de Ministros.<sup>7</sup> Por lo que pudo ser criticado por la prensa sin ningún pudor, siendo anteriormente refrenada en cualquier caso de similares características.

---

<sup>6</sup> Vilá Reyes, J. (1992): *El atropello Matesa*. Plaza & Janes/ Cambio. Barcelona.

<sup>7</sup> Navarro Rubio M. (1978). *El caso Matesa*. Editorial Dossat S.A. Madrid.

Se puede apreciar una diferencia de trato muy significativa con la empresa MATESA ya que al principio periódicos del Régimen como “Arriba” expresaba textualmente “Un telar con proyección universal gracias a la investigación técnica española”<sup>8</sup>. También hubo diferentes artículos en los que se alababa a esta empresa, destacando todos sus logros en el ámbito empresarial.

Tras la denuncia del caso, fue la prensa la que más duramente atacó a la empresa. Después del Consejo de Ministros del 14 de agosto de 1969 la agencia de prensa del Movimiento publicó todas las cifras del caso.

En primer lugar, el mismo diario anteriormente mencionado titula un artículo en el que dice “Lo de Matesa se sabía”.<sup>9</sup> Suponiendo con este artículo que los políticos económicos conocían el escándalo antes de su oficialidad, aunque esta información no es totalmente cierta ya que seguían existiendo informes favorables sobre la solvencia de Matesa por parte de bancos privados. Siendo este la tónica habitual de todos los periódicos pidiendo justicia y responsabilidades por los culpables de este caso. Otro ejemplo destacable es “Pueblo”, periódico de la Organización Sindical Española que exponía que debían ser pagados los errores cometidos por MATESA.

Otra revista muy crítica fue “SP” cuyo título el 24 de agosto de 1969 fue. “Los ministros económicos deben dimitir”. Era claro que se refería a los ministros tecnócratas; ya que, como se ha explicado anteriormente, el gobierno estaba dividido y eran los contrarios a los ministros económicos los que controlaban los medios. En esta revista, se preguntaba las razones del surgimiento de MATESA o de las causas de esta situación que podían hacer tanto daño al país y el propio director decía que si no se tomaban cartas en el asunto y se cesaban a los ministros económicos, proliferarían más escándalos como este en el Estado. Además, con esta poderosa maquinaria de opinión se acusaba a los responsables de aprovecharse de la situación próspera de la economía española para realizar este tipo de conductas.

---

<sup>8</sup> Navarro Rubio M. (1978). *El caso Matesa*. Editorial Dossat S.A. Madrid.

<sup>9</sup> Álvarez Puga E. (1974): *MATESA más allá del escándalo*. Dopesa. Barcelona

Otros diarios de similar ideología como “El Alcázar” o “Nuevo Diario” pidieron también la dimisión de estos ministros denunciado el caso de manera insistente.

Otros de los factores de la politización del caso y de que los medios eran controlados exclusivamente por una parte del Gobierno fue el silencio de los medios ante algunas instituciones que habían estado presentes en el caso como era la “Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución” que había garantizado a MATESA las diversas operaciones exportadoras y comerciales que había acometido e incluso emitiendo informes favorables de la empresa. Sin embargo, no hubo crítica alguna en los medios de comunicación.

## **5.2. Acuerdo de no incautación de MATESA.**

La empresa MATESA era propietaria de una gran cantidad de empresas fuera de España y todo hacía indicar que iba a ser objeto de incautación en aras de la recuperación de los créditos que habían sido concedidos por el Banco de Crédito Industrial y así continuar su actividad empresarial.

Los acreedores habían demandado la incautación de MATESA debido a la rentabilidad técnica y financiera de MATESA y, concretamente, del telar IWER. Sin olvidar, que la empresa disponía de una gran fábrica para la producción en serie de estos telares. Los acreedores, mediante una comisión, elaboraron un informe en el que se mostraba los beneficios de que la empresa mantuviera su actividad mediante la intervención estatal.

En 1939 se promulgó la Ley de Incautación que era la más adecuada para este caso. En la citada ley se exponían los motivos por los que los directivos de la empresa debían seguir las directrices estatales e incluso podía actuar la justicia en caso de delito.

Es por esto por lo que el ministro Moncó propuso en una Comisión Económica la incautación de MATESA a través de la aplicación de la Ley de 1939. Este logró el voto favorable de todos los que acudieron a tal Comisión e incluso fue elaborado el decreto para la incautación de MATESA. Sin embargo, el Gobierno cambió de parecer solo un día después de la elaboración del decreto y denegó el decreto de incautación. En consecuencia, el Estado no se hizo cargo de la

empresa, sino que fue administrada y dirigida por la Administración judicial, sufriendo graves perjuicios económicos.

### **5.3 Antejucios políticos.**

Hubo una serie de antejucios políticos antes del proceso judicial en el que intervinieron una comisión investigadora, el Consejo Nacional del Movimiento y las Cortes.

En primer lugar, el Gobierno designó una comisión investigadora que fue presidida por el presidente del Tribunal de Cuentas. Fue emitida un dictamen en el que se exponen las irregularidades del caso. No hubo crítica alguna al sistema de crédito de España ni a la póliza de seguros sino al Banco de Crédito Industrial, declarando que era este el que debía de correr con los riesgos de las operaciones realizadas por MATESA.

En lo que respecta al informe del Consejo Nacional del Movimiento, en este se redactó una recomendación para que fuera el Banco Exterior de España el encargado de la política de exportación española y criticando a la banca privada. Tampoco menciona la póliza de seguro.

En último lugar, se muestra la politización del caso con la intervención de las Cortes. En ella determinados procuradores pidieron que se hiciera justicia en un caso que según estos había dañado mucho al pueblo español y el bien común y provocando un grave perjuicio a los fondos públicos. Se creó una comisión en las Cortes en relación con los créditos otorgados a MATESA. Se emitió un dictamen en el que destaca la alusión a las instituciones que debieron intervenir y obviando al Gobierno que es el responsable de la concesión de estos créditos a la exportación. Hay ciertos errores como la culpa de la comisión al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo por la indebida concesión de los créditos. Sin embargo, el Decreto Ley 19/1962 de 7 de junio se le prohibía acometer dichas operaciones. Según ciertos procuradores la finalidad de la comisión era el cese de los ministros económicos más que el análisis del caso MATESA.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Navarro Rubio M. (1978). *El caso Matesa*. Editorial Dossat S.A. Madrid.

## **6. PROCESO JUDICIAL Y POLÍTICO.**

### **6.1. Estallido del caso.**

MATESA disponía de un patrimonio de más de cuatro mil millones de pesetas en el exterior. Sin embargo, no podía reconocerlo porque no se ajustaba a la legalidad vigente. Por tanto, el desconocimiento de dicho patrimonio por parte del Banco de Crédito Industrial hizo que este suspendiera la concesión de créditos a MATESA. Por otra parte, el director general de aduanas, Víctor Castro no concedía a MATESA las desgravaciones fiscales por la exportación ya que, según Juan Vilá, hubo ciertas disputas por el importe del gravamen.<sup>11</sup>

En junio fue realizada una auditoría a MATESA en la que no se demostró ninguna irregularidad en el balance de la empresa.

El 17 de julio de 1969 el director de aduanas denunció a MATESA por diversas irregularidades, acusando a esta de deber diez mil millones de pesetas al Estado por la solicitud de los créditos con el exterior. A partir de la denuncia, el juez del Tribunal de Delitos Monetarios ordena que sean encarcelados los directivos y accionistas mayoritarios de MATESA e intervino la empresa y sus filiales. Este Tribunal condenó a Juan Vilá a tres años de prisión y 1658 millones de pesetas de multa. Recurriendo ante el Tribunal Económico Administrativo Central<sup>12</sup>, que ratificó la sentencia del Tribunal de Delitos Monetarios.

El 14 de agosto de ese mismo año fue debatido en el Consejo de Ministros el caso MATESA en el cual hubo disparidad de opiniones entre los tecnócratas que defendían a MATESA y los falangistas que defendían que saliera a la luz este escándalo.

### **6.2. Tribunal Supremo de Justicia.**

En marzo de 1970 el Tribunal Supremo procesó por cohecho a Don Luis Alonso Calleja, Don José María Pellicer, Don Manuel Leira Cobeña y Don Juan Vindel Miró que eran directores del Banco de Crédito Industrial y más cargos de dicho Banco o altos funcionarios de distintos ministerios económicos.

---

<sup>11</sup> Vilá Reyes, J. (1992): El atropello Matesa. Plaza & Janes/ Cambio. Barcelona.

<sup>12</sup> El TEAC estaba formado por un único magistrado y varios abogados del Estado. Siendo el tema esencial la organización en el exterior de MATESA.

En marzo de 1971, fueron procesados García Moncó, ministro de Comercio, Navarro Rubio, exministro de Hacienda y gobernador del Banco de España y Espinosa San Martín, ministro de Hacienda acusados de cohecho.

Es importante reseñar que la aseguradora Crédito y Caución, que era la encargada de determinar la solvencia del comprador extranjero no fue condenada ni investigada por el Tribunal Supremo. Esto se debe a la ausencia de un expediente administrativo previo en el que se hubiese aclarado la intervención del Gobierno y demás entidades y organismos en el caso.

Tampoco se realizaron informes del Consejo de Economía Nacional o del Consejo General del Banco de España en un caso bancario como era este tan complejo. También hubiera sido preciso el dictamen del Consejo de Estado para declarar la relación entre el sistema crediticio y asegurador. Por consiguiente, se demostró la ausencia de garantías jurídicas y la rapidez en este proceso judicial.

### **6.3. El indulto.**

El 1 de octubre de 1971 fue publicado un Decreto por Francisco Franco por el que se declaró el indulto de los inculcados por delitos de negligencia. Como consecuencia, fueron indultados los ministros y los directivos de ministerios y del Banco de Crédito. No obstante Juan Vilá permaneció en prisión debido que no estaban resueltos todavía delitos de estafa.

En cuanto al indulto, este no fue ajustado a derecho debido a que se había indultado a personas que no habían sido todavía condenadas por sentencia firme, lo cual estaba prohibido por la Ley del Indulto de 1870 y al producirse el indulto por Decreto este no podía incumplir los términos establecido por la Ley.

#### **6.4. Sentencia de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Madrid del 7 de mayo de 1975.**

El siete de mayo de 1975, la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid condenó a Don Juan Vilá Reyes<sup>13</sup> como responsable de dos delitos continuados de estafa con una cuantía de “ocho mil novecientos noventa y tres millones cuatrocientas cuarenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesetas y quinientos noventa millones cuatrocientas mil ochocientas veintinueve pesetas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a las penas de siete años de presidio mayor por cada uno de ellos; como autor responsable de cuatrocientos diecisiete delitos de falsedad en documento mercantil, con la misma carencia de circunstancias, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y multa conjunta de veinticinco mil pesetas, por cada uno de ellos, y como autor responsable de cuatro delitos de cohecho activo, también sin circunstancias, a las penas de dos años de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio activo<sup>14</sup> y pasivo y multa conjunta de diez mil pesetas.”<sup>15</sup>

Asimismo, condenó esta sala a los procesados Don Fernando Vila Reyes, Don Luis Banquells Coll y Don Antonio Trius Pascual<sup>16</sup> “como cómplices de los dos delitos continuados de estafa, ya descritos, y de los cuatrocientos diecisiete delitos de falsedad en documento mercantil, igualmente relatados, a las penas de dos años de presidio menor por cada uno de los delitos de estafa, y tres meses de arresto mayor y multa conjunta de cinco mil pesetas, con arresto sustitutorio de un mes en caso de impago, por cada uno de los referidos delitos de falsedad. En todo caso con las accesorias correspondientes a las penas mencionadas consistentes en inhabilitación absoluta durante el tiempo de las condenas de presidio mayor y la de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas de presidio menor

---

<sup>13</sup> Citándole como José Miguel en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1976 1593/1976 y como Ernesto en la Sentencia de la Audiencia de Madrid.

<sup>14</sup> No es hasta la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por la que se deroga la pena de suspensión del derecho de sufragio activo y únicamente pudiendo privarse al condenado del sufragio pasivo, pudiéndose comprobar en el artículo 39 apartado b) del Código Penal español vigente.

<sup>15</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 7 de mayo de 1975.

<sup>16</sup> Citando a estos en la STS 1593/1976 como Carlos María, Vidal y Jesús María, respectivamente y en la Audiencia como Fabio, Gabino y Hermenegildo.

y arresto mayor. Y a que en concepto de indemnización Jose Miguel<sup>17</sup> abone al Banco de Crédito Industrial la cantidad de ocho mil novecientos noventa y tres millones cuatrocientas cuarenta y dos mil novecientas ochenta y dos pesetas; y al Tesoro Público, en la suma de quinientas noventa millones cuatrocientas mil ochocientas veintinueve pesetas, que por su insolvencia harán efectivas por terceras partes, y solidariamente entre sí por sus cuotas, los cómplices condenados, y por insolvencia de estos y en concepto de responsable civil subsidiaria la sociedad "MAQUINARIA TEXTIL DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A." -MATESA."<sup>18</sup>

Condenó también a los procesados Don Luis Alonso Calleja, Don José María Pellicer, Don Manuel Leira Cobeña y Don Juan Vindel Miró<sup>19</sup> "como responsables en concepto de autores de un delito de cohecho cada uno de ellos, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a las penas de un año de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio activo y pasivo y multa conjunta de cinco mil pesetas, con arresto sustitutorio de veinte días en casos de impago, a cada uno de ellos."<sup>20</sup>

En lo que se refiere a las penas sancionadas por la Sala, se adjunta a continuación una tabla explicativa de cada una de las penas expuestas con el respectivo tiempo de pena que se encuentra tipificada en el antiguo Código Penal de 1944 y se reflejará las escalas graduales de las penas de dicho Código:

"Escala número 1:

1. Muerte.
2. Reclusión mayor.
3. Reclusión menor.
4. Presidio mayor.
5. Presidio menor.
6. Arresto mayor.

---

<sup>17</sup> Siendo Juan Vila

<sup>18</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 7 de mayo de 1975.

<sup>19</sup> Marco Antonio, Juan Alberto, Alejo y Ambrosio en la STS 1593/1976 y en la Audiencia se les llama Inocencio, Íñigo, Jorge y Justo.

<sup>20</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 7 de mayo de 1975.

Escala número 2:

1. Muerte.
2. Reclusión mayor.
3. Reclusión menor.
4. Prisión mayor.
5. Prisión menor.
6. Arresto mayor.

Escala número 3:

1. Extrañamiento.
2. Confinamiento.
3. Destierro.
4. Reprensión pública.
5. Caucción de conducta.

Escala número 4:

1. Inhabilitación absoluta.
2. Inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio, activo y pasivo, profesión u oficio.
3. Suspensión de cargo público, derecho de sufragio, activo y pasivo, profesión u oficio.<sup>2122</sup>

**TABLA DEMOSTRATIVA DE LA DURACION DE LAS PENAS DIVISIBLES Y DEL TIEMPO QUE ABRAZA CADA UNO DE SUS GRADOS**

PENAS	Tiempo que comprende toda la pena	Tiempo que comprende el grado mínimo	Tiempo que comprende el grado medio	Tiempo que comprende el grado máximo
Reclusión mayor.....	De veinte años y un día a treinta años .....	De veinte años y un día a veintitrés años y cuatro meses.....	De veintitrés años, cuatro meses y un día a veintiséis años y ocho meses .....	De veintiséis años, ocho meses y un día a treinta años .....
Reclusión menor y extrañamiento..	De doce años y un día a veinte años.	De doce años y un día a catorce años y ocho meses .....	De catorce años, ocho meses y un día a diecisiete años y cuatro meses .....	De diecisiete años, cuatro meses y un día a veinte años.
Presidio y prisión mayores y confinamiento, inhabilitación absoluta e inhabilitación especial .....	De seis años y un día a doce años.	De seis años y un día a ocho años.	De ocho años y un día a diez años .	De diez años y un día a doce años.
Presidio y prisión menores y destierro .....	De seis meses y un día a seis años...	De seis meses y un día a dos años y cuatro meses.....	De dos años, cuatro meses y un día a cuatro años y dos meses ....	De cuatro años, dos meses y un día a seis años.....
Suspensión .....	De un mes y un día a seis años.....	De un mes y un día a dos años.....	De dos años y un día a cuatro años	De cuatro años y un día a seis años
Arresto mayor.....	De un mes y un día a seis meses.....	De un mes y un día a dos meses.....	De dos meses y un día a cuatro meses .....	De cuatro meses y un día a seis meses .....
Arresto menor.....	De uno a treinta días .....	De uno a diez días.	De once a veinte días .....	De veintiuno a treinta días.....

<sup>21</sup> Código Penal Español de 1944.

<sup>22</sup> Código Penal Español de 1944.

### **6.5. Sentencia 1593/1976 del Tribunal Supremo del 9 de febrero de 1976.**

Todos los condenados por la Audiencia Provincial de Madrid presentaron recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Siendo especialmente reseñable que la defensa de Don Juan Vila Reyes y su hermano Don Fernando fue llevada a cabo por el letrado Sr. Gil Robles, líder de la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA) durante la Segunda República. Sin embargo, la sala de lo Penal del Tribunal Supremo desestimó todos los recursos de estos, ratificando la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, condenando a los recurrentes al pago de las costas.

En lo que concierne a los recursos presentados condenados, los cuales fueron desestimados por la Sala de este Tribunal, es preciso destacar algunos de estos: El primer motivo que alega Matesa es que fue condenada como responsable civil subsidiario y se le citó como responsable civil directo. Sin embargo, el Tribunal desestimó dicho recurso debido a que se cumplió de manera efectiva el artículo 654 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lecrim) ya que se entró la causa al representante de la entidad en aras de la respectiva calificación. Este recibió una calificación del Ministerio Fiscal acusándole como responsable civil principal y otro del Abogado del Estado, siendo calificado como responsable civil subsidiario. Además, Matesa no es penada por un delito mayor del que se califica sino al contrario ya que no es más grave la responsabilidad civil subsidiaria que la directa.<sup>23</sup>

En segundo lugar; en lo relativo a la estafa, que se encuentra tipificado en el artículo 529.1 del Código Penal de 1944, lo define como aquel tipo en el que se defrauda a otro utilizando los engaños establecidos en el referido precepto o los cuales no se encuentran establecidos. La sala de lo Penal de este Tribunal ha establecido los elementos constitutivos de delito como: " Un engaño procedente o concurrente a la defraudación, maliciosamente provocado por el sujeto activo del delito y proyectado sobre el pasivo que consiste en usar nombre fingido, atribuirse poder, influencia o cualidades supuestas, aparentes bienes, crédito,

---

<sup>23</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1976 1593/1976.

comisión, saldo en cuenta corriente, empresa o cualquier otro engaño semejante. 2º Este engaño idóneo, eficaz y suficiente esencia del delito de estafa, ha de producir en error en el sujeto pasivo, viciando su voluntad, cimentada sobre la base de dar por ciertos los hechos mendaces, simulados por el sujeto activo del delito. 3º Todo ello provoca el asentimiento a un desplazamiento patrimonial que el sujeto pasivo realiza, sufriendo así una disminución de sus bienes, perjuicio o lesión de sus intereses económicos, al que se llega mediante el engaño antecedente y el error, efecto de las maniobras falaces y arteras del sujeto activo del delito. 4º Las maquinaciones de este han de ir finalísticamente dirigidas al lucro, ánimo de lucro propio o de tercero, se llegue a obtener tal lucro o no se consiga. 5º Entre el engaño y el perjuicio sufrido ha de haber una relación de causalidad inmediata, adecuada y eficaz porque el segundo nace provocado por el primero.”<sup>24</sup> En consecuencia, los sucesos que han sido ya probados ponen de manifiesto la consumación de este delito ya que hubo hechos inciertos tales como que tenía pendiente operaciones de amplias sumas de dinero, el precio de la compra y venta del kilo de telar, creación de filiales en el extranjero o exportaciones valoradas en 240 millones de pesetas. Esta era un tipo de conducta dirigida al engaño. En lo que se refería la solicitud de créditos, Juan Vilá presentó al Banco de Crédito Industrial contratos donde se demostraba que no había sido vendida maquinaria y cuya realización de los contratos era la mera obtención del crédito con cláusulas estipuladas que no obligaban a ninguna de las partes. Caso similar eran las letras de cambio cuya relación cambiaria entre ambas partes era inexistente y teniendo apariencia de verdaderas al ser presentadas ya aceptadas con el único fin de obtener el crédito bancario. También fueron concedidos créditos a la exportación y MATESA ubicaba en depósito los telares en sus filiales sin llegar a hacer efectiva tal exportación. Por último, con la finalidad de obtener un mayor volumen crediticio, se aparentaban precios superiores a los realmente establecido en lo referente al precio del telar y no se fabricaban todos los telares que fueron financiados. Como se ha podido comprobar, la doctrina de este Tribunal observa en esta conducta un delito tipificado como estafa en los artículos 529-1º y 528-1º alegando la observancia de un dolo civil cuyo fin era la de inducir a la entidad bancaria a

---

<sup>24</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1976 1593/1976.

conceder crédito por operaciones engañosas, actuando con engaño y ánimo de lucro de la parte denunciada.

Por otra parte, Juan Vilá recurre la Sentencia de la Audiencia alegando como motivo que se producían negocios disimulados sin haber a lugar a falsedades delictivas. Sin embargo, la doctrina no tiene dudas en considerar que se ha cometido delitos tipificados en el Código Penal ya que había contratos en los que se simuló una venta y no tenía ninguna validez entre las partes, en lo que respecta a los contratos que se realizaban con las filiales de MATESA, esta simulaba vender a distintos compradores, siendo falso y depositando la maquinaria en el extranjero con el fin de obtener desgravaciones fiscales, cometiéndose en estos casos el delito tipificado en el 302.9 al simular un documento induciendo al error sobre su autenticidad y el apartado sexto del mismo artículo alterando un documento verdadero con el fin de variar el sentido de este. Tipificadas en el mismo precepto, se encuentran las conductas realizadas por la entidad de imponer un precio superior al verdadero de la maquinaria y alegar un número mayor de máquinas que fueron vendidas o exportadas con el fin de obtener un mayor valor crediticio.

En cuarto lugar, Don Fernando Vila Reyes, Don Luis Banquells Coll y Don Antonio Trius Pascual alegan que no existe concreción suficiente de sus actos de ayuda o de auxilio en la Sentencia para ser declarados cómplices. La Sala del TS desestima el mencionado recurso debido a que Don Fernando Vila era el presidente adjunto y realizaba, por tanto, todo tipo de funciones; entre ellas la de cometer los hechos delictivos descritos anteriormente y los otros dos dirigían los departamentos comercial y financiero de la entidad en los que se realizaban los documentos falsos como simulaciones de venta o precio de la maquinaria superior al verdadero.

En relación con el cohecho, tipificado en el 390 y 391, se considera un requisito necesario e indispensable que el delito sea cometido por un funcionario público. Don Luis Alonso Calleja, Don José María Pellicer, Don Manuel Leira Cobeña y Don Juan Vindel Miró alegan ante el TS que no son funcionarios públicos y, por ende, no pueden ser responsables de dicho delito. La sala de este Tribunal

desestima el recurso en consonancia con el artículo 119 del Código Penal que expone que: “A los efectos penales se considerará funcionario público, todo el que por disposición inmediata de la Ley, por elección, o por nombramiento de Autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas.”<sup>25</sup> Por consiguiente, es preciso explicar que el Banco de Crédito es una entidad de Derecho Público que ha sido creada por Decreto Ley el 19 de julio de 1962, dependiente del Ministerio de Hacienda y con disposición de fondos de carácter público y que será representando en pleito judicial por el Abogado del Estado, tal como expresa el Derecho del 16 de noviembre de 1972.<sup>26</sup> Por lo que, no cabe duda, que los empleados y, por supuesto, los denunciados eran funcionarios públicos al trabajar en un banco de carácter público y manejando fondos de tal carácter.

Pues bien, los condenados alegan que no existía relación entre las dádivas o regalos entregados por Juan Vilá y los trabajos realizados. Los jueces de la Sala no tienen duda alguna de que existía una relación clara debido a que primero el automóvil concedido a Don José María Pellicer se lo concedió Juan Vilá “por los servicios prestados en el Banco” como se expresa textualmente y que sería entregado a los otros condenados de la misma guisa. Además, por el mismo motivo se entregaron diferentes talones por importe de 500.000 pesetas para propio beneficio de estos. Por último, se entregaban 20.000 pesetas al mes a Don Manuel Leira por las funciones desempeñadas en el banco. En consecuencia, es clarividente que habían sido cometidos los respectivos delitos de cohecho ya que era Juan Vila quien entregaba estas dádivas o regalos con el fin de obtener un beneficio para su entidad, el cual ha sido probado.

En conclusión, se han cometido una amplia suma de delitos a través de actividades defraudatorias por parte de MATESA y sus directivos, simulando diferentes contratos y operaciones con el fin de obtener financiación a través del Banco Industrial de Crédito, provocando una pérdida de los caudales públicos nacionales.

---

<sup>25</sup> Código Penal de 1944.

<sup>26</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1976 1593/1976.

## **7. DESENLACE DE MATESA.**

### **7.1. Congreso de los Diputados.**

En primer lugar, fue presentada por UPN y Minoría Catalana una disposición transitoria en la Ley de Presupuesto de 1982 cuyo fin era la resolución de MATESA. Ya que se habían realizado varias subastas públicas sin resultado favorable y, por consiguiente, se demandaba la liquidación definitiva de las cuentas pendientes del caso y llevar mediante arbitraje ante los terceros afectados por este asunto. Esta disposición fue aprobada por 151 votos contra 129 y cuatro abstenciones.

### **7.2. Subasta de Matesa y posterior desaparición.**

Tras una gran cantidad de demandas interpuestas por el Banco de Crédito Industrial contra Crédito y Caución SA. El Tribunal Supremo en 1982 y en posteriores sentencias falla que es la compañía de seguros Crédito y Caución la que debe pagar los préstamos que habían sido fallidos y no MATESA. La suma que tenía que pagar la aseguradora era aproximadamente 9000 millones de pesetas. Sin embargo, se promulga el 9 de febrero de 1983 el Real Decreto 874/1983 por el que el Banco renunciaría reclamar más préstamos a la aseguradora a cambio de que este la pagara una cantidad inferior a la que realmente debía esta entidad. No obstante, el 10 de febrero fue ordenado por el juez la subasta de los bienes y patentes de MATESA en aras de indemnizar al Estado, el cual estaba siendo indemnizado por la aseguradora.

A finales de 1984 se llevan a venta pública las acciones y participaciones de MATESA y fueron subastados los derechos del exterior. En julio de 1985 se aprueba por la Abogacía del Estado, la Fiscalía y el Juez del caso la rendición de cuentas del administrador judicial de MATESA, desapareciendo por completo la empresa.

## **8. CONCLUSIONES.**

En primer lugar, reseñar que MATESA y concretamente su presidente Juan Vilá Reyes fueron los crear una empresa, en este caso textil, multinacional en España con múltiples operaciones en el exterior.

El escándalo se inició en 1969, doce años después de la creación de MATESA a través de la denuncia del director general de aduanas. Fue sin duda un escándalo tanto judicial como político. Era el primer caso que salía a la luz con tanta fuerza en la Dictadura de Francisco Franco. Sin ningún tipo de dudas fue gracias a la prensa, la cual estaba controlada por una facción del Régimen, los falangistas. Estos estaban enfrentados a la otra parte del Gobierno que dirigían los ministerios económicos. Su objetivo fue la publicación del caso en prensa, caso inaudito en España, ya que sí que había habido otros escándalos y casos de corrupción en España, pero nunca se había dado parte a la población. Sin embargo, no consiguieron el objetivo, más bien todo lo contrario, ya que se pasó en 1960 a un Gobierno “monocolor” formado por los tecnócratas.

En tercer lugar, es cierto que fueron cometidos múltiples delitos por MATESA y el Banco de Crédito Industrial como fueron la estafa con una gran cantidad de contratos simulados o cohecho por parte de los dirigentes del Banco. Sin embargo, como se ha explicado en los apartados anteriores, en el juicio celebrado por el Tribunal Supremo en 1970 se quiso realizar un juicio bastante rápido sin garantías judiciales suficientes para que el caso no perdiera fuerza dentro de la opinión pública.

En conclusión, se ha demostrado que fue un escándalo a todos los niveles en el que MATESA y organismos del Estado cometieron hechos delictivos, pero que sin embargo no se juzgó el caso con todas las garantías propias de un Estado de Derecho debido a que determinados poderes como el judicial o los medios de comunicación eran controlados por una facción del Régimen. Por consiguiente, todos los hechos acaecidos demostraron el primer caso de corrupción de la dictadura y dio lugar a la primera crisis política del franquismo, dejando patente las luchas internas instaladas en el Gobierno, pudiendo decir que este escándalo fue el principio del fin del franquismo.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

- Aliaga, J. (2019). *El surrealista caso Matesa*. Obtenido de <https://navarra.elespanol.com/blog/javier-aliaga/surrealista-caso-matesa-ii/20190917091622288867.html>
- Álvarez Puga, E. (1974). *MATESA más allá del escándalo*. Madrid : Dopesa.
- Bilbao, J. M., Rey, F., & Vidal, J. M. (2014). *Lecciones de Derecho Constitucional I*. Valladolid: Thomson Reuters Lex Nova.
- Bustamante, J. M. (2007). *¿ Qué fue del caso MATESA?* Obtenido de <https://www.elmundo.es/elmundo/2007/01/19/espana/1169211515.html>
- Boletín Oficial del Estado (1944). *Código Penal de 1944*. Obtenido de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1945/013/A00427-00472.pdf>
- Consejo General del Poder Judicial (1976). *STS 1593/1976*. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=8579229&links=&optimize=20181121&publicinterface=true>
- Navarro Rubio, M. (1978). *El caso MATESA*. Madrid: Dossat S.A.
- Navarro Rubio, M. (1991). *Mis memorias : testimonio de una vida política truncada por el 'caso MATESA'*. Barcelona: Plaza & Janes.
- Pastor Bermejo, A. (2020). *El caso Matesa, el gran escándalo de corrupción de la dictadura*. Obtenido de [https://www.infolibre.es/noticias/veranolibre/2020/07/28/el\\_caso\\_matesa\\_gran\\_escandalo\\_corrupcion\\_dictadura\\_109399\\_1621.html](https://www.infolibre.es/noticias/veranolibre/2020/07/28/el_caso_matesa_gran_escandalo_corrupcion_dictadura_109399_1621.html)
- Vilá Reyes, J. (1992). *El Atropello MATESA*. Barcelona: Plaza & Janes/ Cambio.